



AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 180 -2010 - Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 08 NOV. 2010

VISTOS:

El Informe N° 258-2010-GRC/GRI/OC/WFIM del 03 de noviembre de 2010, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 148-2010-GRC/GRI-OC del 04 de noviembre de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Proveído del 04 de noviembre de 2010 consignado en el Informe N° 148-2010-GRC/GRI-OC, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 86-2010-GRC/GRI-CCGS del 04 de noviembre de 2010, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

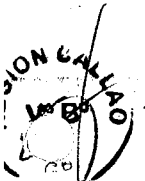
Que, el 19 de enero de 2009, la Entidad, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista CONSORCIO PACHACUTEC, el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"** por el monto total ofertado de S/.7,565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta CP-033-2009 del 21 de mayo de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO PACHACUTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, sobre el sustento que no se le había aprobado el trazo y replanteo para el desplazamiento del inicio de los trabajos correspondientes a la partida genérica de Movimiento de Tierras;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02 de junio de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, porque el Contratista no presentó el sustento de hecho ni de la cuantificación de la ampliación de plazo, ni demostró fecha de inicio de la causal, no existiendo coherencia entre el antecedente de la consulta de los planos del trazo y el replanteo con el atraso de movimiento de tierra;

Que, mediante Carta CP-025-2009 del 29 de setiembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 30 de setiembre de 2009, el Contratista CONSORCIO PACHACUTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, sobre el sustento del desfaseamiento del inicio de las partidas genéricas de Movimiento de Tierras y las sucesoras de Concreto Simple, Concreto Armado y Muros y Tabiques de Albañilería correspondientes al Cerco Perimétrico, mediante las modificaciones consideradas en el Nuevo Plano "A-03 Ejes y Terrazas" y del Nuevo Plano "Cerco Perimétrico";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 16 de octubre de 2009, la Entidad declaró Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario, porque el



Contratista no sustentó la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, en atención que el mismo se puede construir de manera simultánea con el resto de la edificación;

Que, mediante Carta CP-062-2009 del 13 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 16 de noviembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VIENTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), debido a la modificación del cerco perimétrico original, cuyo trazo se había definido mediante el plano de planta "A-03" entregado el 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25 de noviembre de 2009, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,014,964.20 (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), por mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/. 634,720.43 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 43/100 NUEVOS SOLES), por no existir variación de las secciones transversales (altura y cimentación) del cerco perimétrico en toda su longitud con respecto al proyecto inicial del contrato suscrito;

Que, mediante Carta CP 070-2009 del 30 de noviembre de 2009 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 01 de diciembre de 2009, el Contratista presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los mayores metrados existentes en las partidas genéricas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado del cerco perimétrico, provenientes de la modulación efectuada en concordancia con las modificaciones realizadas a dicho cerco, así como de los perfiles del terreno superficial y del terreno natural existente en el desarrollo del cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009, se aprobó la Intervención Económica en la ejecución del Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC para llevar a cabo la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**, como una medida de orden técnico, económico y con la finalidad de garantizar la culminación de dicha obra, sin llegar al extremo de resolver el Contrato; disponiendo además la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de enero de 2010, la Entidad declaró Improcedente el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 1,378,968.12 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N° 02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), porque la propuesta de "Sección típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que consideró el contratista no tenía sustento técnico;



Que, el 14 de enero de 2010, se suscribió la Addenda al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACÚTEC, por el cual la Entidad en el literal g) de la Cláusula Adicional Segunda se comprometió a evaluar la solicitud del adicional por "Mayores metrados del Cerco Perimétrico por variación de la topografía por trabajos efectuados por SEDAPAL en las calles aledañas, así como la respectiva solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta CP 005-2010-O del 11 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 14 de enero de 2010, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento sesenta y ocho (168) días calendario, sobre el sustento del menor ritmo de los trabajos, debido a los actos violentos por parte de los Miembros del Sindicato de Trabajadores;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 29 de enero de 2010, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, sobre el sustento de la paralización de obra entre el 07 y el 14 de enero de 2010, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; quedando el plazo contractual establecido en trescientos ocho (308) días calendario;

Que, mediante Carta N° CP-003-2010 del 14 de enero de 2010 y recibida por el Supervisor de la Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 22 de enero de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC presentó el expediente relativo al Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1,070,041.91 (UN MILLÓN SETENTA MIL CUARENTA Y UNO CON 91/100 NUEVOS SOLES), con un cronograma de ejecución de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), debido a los trabajos de movimientos de tierras efectuados en las calles circundantes del terreno del C.E.P. N° 5127 por cuenta de SEDAPAL, como parte de los trabajos de alcantarillado de la red pública, lo cual había significado la modificación de la topografía del terreno perimétrico de la obra, que sólo había podido ser detectado luego del inicio de los trabajos de la obra, mediante el levantamiento topográfico correspondiente al referido cerco perimétrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010 y notificada al Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC el 04 de marzo de 2010, la Entidad, contando con la aprobación del proyectista respecto de la modificación del diseño del cerco perimétrico a través de los Planos T-01 y CP-01, aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 325,245.42 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, conforme se desprende del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la referida Resolución, el mismo que cuenta con una incidencia individual del 4.30% en relación al monto contractual, generado por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato", por el mayor metrado del cerco perimétrico como consecuencia que SEDAPAL efectuó trabajos de movimiento de tierras en las calles circundantes de la Obra "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante la referida Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, la Entidad también aprobó el Cronograma de Ejecución por noventa (90) días naturales, para todo el Cerco Perimétrico, incluyendo el Adicional de Obra N° 03, conforme se desprende del Anexo N° 02 que forma parte integrante de la citada Resolución;



Que, mediante Carta CP 022-2010 del 17 de marzo de 2010 y recibida por el Supervisor de Obra JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA el 18 de marzo de 2010, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por trescientos treinta y cuatro (334) días calendario, computados entre el 05 de abril de 2009 y el 04 de marzo de 2010, sobre el sustento de la modificación del proyecto de obra configurado con la aprobación del Adicional de Obra N° 03, autorizado por la Entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, en atención que las partidas desfasadas por la demora de la modificación (03.01.00; 04.02.00 y 04.01.00; 05.03.03, 05.01.02 y 05.01.01; 05.09.03, 05.09.02 y 05.09.01; 06.04.00; 04.02.02) estuvieron programadas iniciarse el 05 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 30 de marzo de 2010, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo de trescientos treinta y cuatro (334) días calendario respecto a la Construcción del Cerco Perimétrico porque cada una de las solicitudes de Adicional de Obra que se refirieron al cerco perimétrico, a pesar de haber sido efectuadas sobre causales técnicas diferentes, sólo consideraron un plazo de ejecución total de dicho cerco de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, correspondiendo en el presente caso aprobar únicamente el cronograma de ejecución de 90 días para la construcción total del referido cerco, que ya incluía el mayor metrado del presupuesto adicional, de conformidad con los planos T-01 y CP-01 aprobados por el Proyectista con la modificación del proyecto del cerco perimétrico, conforme fue consignado en el Anexo N° 02 de la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de marzo de 2010;

Que, a través del Caso Arbitral N° 1731-188-2009, el Contratista CONSORCIO PACHACÚTEC planteó las siguientes pretensiones contra el Gobierno Regional del Callao, a efectos que éste cumpla con:

- Pagar la penalidad prevista en el artículo 240° del Reglamento aprobado por el artículo 240° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM (relativo al resarcimiento de daños y perjuicios por la demora en la entrega del adelanto directo), ascendente a la suma de S/. 709,080.35.

- Otorgar la ampliación de plazo por 334 días calendario y el pago de mayores gastos generales por S/. 939,641.91, incluido IGV., como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI.

- Declarar improcedente la intervención económica y durante la vigencia de la misma, no se considere penalidad por atraso de obra y se pague al Consorcio Pachacútec los gastos generales correspondientes.

- Pagar los intereses.

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, el Tribunal Arbitral determinó:

- Infundada la pretensión respecto a que el Gobierno Regional del Callao pague al Consorcio Pachacútec la suma de de S/. 709,080.35 por concepto de penalidad.

- Infundada en parte la pretensión relativa a la ampliación de plazo, otorgando una ampliación de plazo por trescientos cuatro (304) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Se precisa que el Tribunal calculó la ampliación de plazo en 214 días calendario, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento.

Del mismo modo, el Tribunal añadió a dicho plazo los 90 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin



reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico.

- Fundada en parte la pretensión relativa a la intervención económica, penalidad por atraso de obra y pago de gastos generales correspondientes, declarando improcedente e inaplicable el pago de penalidades por retraso de obra y sin pago de mayores gastos generales.

- Dado que la ampliación de plazo por 304 días calendario fue otorgada sin devengar gastos generales por encontrarse incorporados en la aprobación del Adicional N° 03, el Tribunal estableció que no resultaba amparable la pretensión de pago de intereses en la medida que no existía monto dinerario que abonar.

Que, mediante Resolución N° 15 del 05 de octubre de 2010, el Tribunal Arbitral resolvió integrar de oficio lo resuelto respecto a la intervención económica, declarando la no procedencia de la intervención económica dispuesta por la Entidad;

Que, mediante Carta CP-070-2010 del 15 de octubre de 2010, el Contratista presentó el Cronograma Valorizado de Obra y el Cronograma PERT-CPM, concordantes con la Ampliación de Plazo de trescientos cuatro (304) días calendario otorgada por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 169-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI del 22 de octubre de 2010, se aprobó en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010, la Ampliación de Plazo N° 05 de trescientos cuatro (304) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sin el reconocimiento de mayores gastos generales por mandato expreso del citado Laudo Arbitral de Derecho. En efecto, se precisa que la ampliación de plazo de trescientos cuatro (304) días calendario, fue desagregada por el Tribunal Arbitral de la siguiente manera: doscientos catorce (214) días calendario por desfase contractual, sin mayores gastos generales porque el Contratista no acreditó que incurrió en costos pasibles de ser reconocidos conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 260° del Reglamento, y noventa (90) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, aprobados mediante la Resolución Gerencial Regional N° 35-2010-Gobierno Regional del Callao-GRI, sin reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con un presupuesto específico;

Que, mediante Informe N° 258-2010-GRC/GRI/OC/WFIM del 03 de noviembre de 2010, el Coordinador de Obra señaló que la Entidad no se había pronunciado respecto de las consideraciones contenidas en el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010 y la Resolución N° 15 del 05 de octubre de 2010;

Que, mediante Informe N° 148-2010-GRC/GRI-OC del 04 de noviembre de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción dio su conformidad al Informe N° 258-2010-GRC/GRI/OC/WFIM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;



Que, el primer párrafo del artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos esgrimidos, resulta procedente Dejar sin Efecto la Intervención Económica dispuesta mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009 y materializada a través de la Addenda N° 01 del 14 de enero de 2010 al Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de Setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA dispuesta mediante Resolución Gerencial Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 14 de diciembre de 2009 y materializada a través de la Addenda N° 01 del 14 de enero de 2010 al Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 19 de enero de 2009 suscrito con el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**", en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho del 30 de setiembre de 2010 y su integración de oficio contenida en la Resolución N° 15 del 05 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a partir de la fecha, el pago de las valorizaciones de obra dejen de ser abonadas en la Cuenta Mancomunada de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**", debiendo las mismas ser tramitadas y canceladas directamente al Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC**, tomando en consideración que en mérito de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, el manejo técnico y económico de la citada Obra corresponde únicamente al referido Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FERNANDEZ SALAS
Gerente Regional de Infraestructura

